



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de enero del 2007
No. 6

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001.

Antecedentes

Capítulo Primero	Del Objeto del Convenio.
Capítulo Segundo	De la Política Social Integral.
Capítulo Tercero	De la Atención a las Regiones y Municipios en Pobreza Extrema.
Capítulo Cuarto	De los Programas para el Desarrollo de Capacidades y Creación de Oportunidades para los Grupos en Pobreza Extrema.
Capítulo Quinto	De la Coordinación de Acciones en Materia de Planeación para el Desarrollo.
Capítulo Sexto	Del Ordenamiento Territorial, el Desarrollo Regional y Urbano, y las Acciones de Vivienda.
Capítulo Séptimo	De la Participación de la Sociedad en las Acciones de la Política Social.

Capítulo Octavo	De la Participación de los Municipios en la Política Social.
Capítulo Noveno	De la Equidad de Género y la Atención a Grupos Vulnerables.
Capítulo Décimo	Del Seguimiento y Evaluación de los Programas para el Desarrollo de las Capacidades y la Creación de Oportunidades para los Grupos en Pobreza Extrema.
Capítulo Décimo Primero	Del Sistema Estatal de Control y Desarrollo Administrativo.
Capítulo Décimo Segundo	Estipulaciones Finales.

Antecedentes

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 26, establece que es obligación del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
2. El Poder Ejecutivo Federal, conforme a la Ley de la materia, está facultado para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas de desarrollo que de él deriven. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.
3. Por otra parte, la Ley Suprema en su Artículo 116 fracción VII instituye la facultad de la Federación y de los Estados, en los términos de Ley, de poder convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Asimismo establece el texto constitucional que, los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4. Conforme al Artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a

efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

5. El Convenio de Desarrollo Social se celebra en el marco de las atribuciones anteriores, y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, como son los convenios o acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y convenios de concertación en los que tenga verificativo la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios; para el ejercicio fiscal 2001 establece las bases de la coordinación que cristalizarán en la actividad conjunta y coordinada del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Ejecutivo del Estado para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 63, 64, 68, 70, 71, 72 y 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2001 y demás disposiciones federales aplicables; 1, 65 y 77 fracciones I, II, VI, XXIII, XXXVIII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 19 fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 284, 285, 286, 287, 292, 293, 301, 302 y 303 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Capítulo Primero.

Del Objeto del Convenio.

Primera. Este Convenio tiene por objeto establecer los elementos estratégicos y administrativos para la planeación y programación, así como la definición, ejecución, control, seguimiento y evaluación coordinadas entre los Ejecutivos Federal y Estatal, de las políticas sociales y de desarrollo regional en el Estado, con la participación procedente de los municipios y de los sectores social y privado.

Es igualmente objeto de este Convenio la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. Los Ejecutivos Federal y Estatal, acuerdan que la instrumentación y desarrollo de este Convenio, tiene como base las estrategias y acciones fundamentales siguientes:

- I. Impulsar un proceso de desarrollo que sea incluyente, eficiente, participativo, sostenible y sustentable y que haga de la equidad y el desarrollo de las capacidades del individuo, su eje y objetivo fundamental;
- II. Apoyar el crecimiento y fortalecimiento de la economía del Estado, sobre todo de las zonas y grupos en mayores condiciones de pobreza, en cuanto condiciones básicas para el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- III. Promover e impulsar una política social, en la que participen todos los sectores e instituciones del país; dicha Política debe dar continuidad y visión de largo plazo a los esfuerzos para elevar las condiciones de bienestar y alcanzar un desarrollo social pleno;
- IV. Fortalecer las capacidades de la población asentada en las regiones en extrema pobreza (capital humano, capital físico y capital social) para la creación de caminos hacia la prosperidad;
- V. Activar la generación de empleo productivo y de calidad en el Estado, con énfasis en las regiones en extrema pobreza, como premisa para coadyuvar al desarrollo humano;
- VI. Empezar un esfuerzo extraordinario en materia educativa, para elevar el nivel de escolaridad y complementar las capacidades de la población, particularmente en las regiones en pobreza extrema, como elemento para la superación de sus condiciones;
- VII. Favorecer el aumento de la cobertura y calidad de los servicios básicos, así como de la infraestructura básica, para el desarrollo regional y urbano, a fin de apoyar la estrategia de desarrollo social;
- VIII. Fortalecer las estrategias y acciones de apoyo al mejoramiento de las condiciones alimentarias y nutricionales de la población más desfavorecida;
- IX. Fomentar una cultura de inducción buscando erradicar cualquier práctica discriminatoria hacia los grupos vulnerables, impulsar el desarrollo de la cultura de equidad de género, y brindar apoyo especial a los grupos de edad en plenitud, entendiéndose como tal a las personas de 60 o más años de edad, que sean coadyuvantes de una sociedad cada vez más sólida;
- X. Brindar un apoyo especial a los grupos indígenas del Estado, definiendo mecanismos que les garanticen su participación en la definición, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones que les son inherentes, en un marco de respeto a su cultura, lengua, ideología y formas de vida;

- XI. Incorporar al Estado en la política y estrategia de desarrollo interregional y orientar el ordenamiento territorial, tendientes ambos propósitos al aprovechamiento del potencial del Estado;
- XII. Apoyar en el ámbito de sus respectivas competencias la innovación de las instituciones, para que sean transparentes y honestas, y puedan así servir mejor a la ciudadanía, en sus esfuerzos para erradicar la pobreza y promover el desarrollo social, y
- XIII. Articular las estrategias, programas, recursos y acciones de las administraciones públicas federal y estatal, en materia de desarrollo social, desarrollo de capacidades y creación de oportunidades para los grupos más necesitados y del desarrollo regional, en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que se contengan en el Plan Nacional de Desarrollo 2001 - 2006 y con el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 - 2005.

Tercera. El presente Convenio será la vía de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de recursos de carácter federal y estatal que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación, convenios de reasignación y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios, y en los que se otorgará la participación que en su caso les corresponda a los municipios, cuando para su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan.

Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que suscriban los instrumentos señalados, deberán informarlo a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las partes acuerdan que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Capítulo Segundo. De la Política Social Integral.

Cuarta. La política social que impulsa el Gobierno de la República tiene como propósito atender a los factores que inciden en el desarrollo de la población, buscando que esta política sea integral y dé respuesta a la problemática en que se encuentra la población en pobreza extrema.

Con objeto de promover el carácter integral de la política social, el Ejecutivo del Estado impulsará dicha política, para lo cual se compromete a definir e instrumentar las estrategias y mecanismos que permitan la actuación coordinada e integrada de las dependencias y entidades estatales incidentes en el campo del desarrollo social, entre sí, así como con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal en el Estado, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADEM), sobre las bases expuestas en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Los Ejecutivos Federal y Estatal orientarán sus estrategias de atención a la población en pobreza extrema fundadas en el concepto del desarrollo humano, entendiéndolo a éste como la actividad tendiente al desarrollo de las capacidades del individuo, así como a la creación de oportunidades para su desarrollo pleno.

Quinta. Para apoyar la articulación coordinada de todas las acciones y recursos en materia de desarrollo humano, ambos Ejecutivos se comprometen a que las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal, coordinen sus programas de inversión y acción institucional, en el seno del COPLADEM.

Sexta. Con objeto de difundir, valorar y enriquecer la política social del Gobierno de la República, ambos Ejecutivos acuerdan realizar foros de análisis con el sector académico, con las organizaciones sociales y del sector empresarial, para lo cual definirán los mecanismos para recoger e incorporar, en su caso, las recomendaciones que se emitan. En estos eventos y como elemento primario de participación social, se invitará a los municipios del Estado para que se integren a estos trabajos.

Séptima. En los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elaborará el Plan Nacional de Desarrollo 2001 - 2006, considerando para dichos efectos las propuestas del Ejecutivo Estatal.

Capítulo Tercero.

De la Atención a las Regiones y Municipios en Pobreza Extrema.

Octava. Sin menoscabo del carácter universal de los programas y acciones de la política social y a efecto de coadyuvar al desarrollo humano integral, ambos Ejecutivos darán preferencia a las regiones en pobreza extrema, con el fin de apoyarlas para que su población acceda a niveles de bienestar satisfactorios en el menor tiempo posible.

Novena. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se coordinarán para coadyuvar al desarrollo humano integral de las regiones prioritarias y de atención

inmediata identificadas en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2001, y de manera especial a los municipios y localidades caracterizados por sus graves condiciones de marginación y pobreza.

La relación de las regiones prioritarias y de atención inmediata del Estado, así como los municipios que las integran, se contienen en el Anexo 1 que forma parte integrante de este documento.

Décima. El Ejecutivo Federal pondrá en marcha acciones del programa especial denominado "Programa Nacional de Atención a 250 Microrregiones", integradas por los 476 municipios de mayor marginación del País, de acuerdo con los estudios realizados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO). Estas acciones considerarán de manera fundamental, la estrategia y los planteamientos respectivos del Estado en la materia.

El Ejecutivo Estatal se compromete a participar en la instrumentación del citado Programa, que impulsa el Ejecutivo Federal, y a promover su operación en las microrregiones, consideradas en el referido Programa, mismas que para el Estado se relacionan en el Anexo 1 de este Convenio.

Décima Primera. Ambos Ejecutivos se comprometen a dar apoyo preferencial y a destinar proporcionalmente mayores recursos económicos a las regiones prioritarias y de atención inmediata, con énfasis especial en las microrregiones conformadas por los municipios del Estado declarados de muy alta marginación por el CONAPO, instruyendo a sus respectivas dependencias y entidades para una efectiva articulación de los programas y acciones de su responsabilidad.

Al respecto, todas las acciones y los recursos que se propongan realizar y ejercer en las regiones y microrregiones antes citadas, por las distintas dependencias y entidades federales y estatales, serán del conocimiento del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADEM. Las partes se comprometen a fortalecer dicho Subcomité.

Décima Segunda. Con objeto de contar con un marco estratégico común, que dé perspectiva y oriente los esfuerzos institucionales y sociales que se realicen en las regiones prioritarias y de atención inmediata, el Ejecutivo Estatal se compromete a formular y, en su caso, actualizar el programa de desarrollo de cada una de esas regiones, verificando que los mismos sean congruentes con los lineamientos de política global, sectorial y regional establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 295 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; a cuyo efecto se invitará a participar a los Municipios.

Dichos programas deberán contener, entre otros elementos, metas a cumplir en el corto y mediano plazo, en aquellos renglones mayormente incidentes en el desarrollo humano. Para la determinación de las metas se tendrán en cuenta indicadores estratégicos de impacto social, que permitan evaluar el cumplimiento

de las mismas o las correcciones necesarias para alcanzar como mínimo la media estatal de esos indicadores en las regiones y municipios correspondientes.

- Al respecto, los esfuerzos institucionales y sociales atenderán al desarrollo integral de las capacidades individuales y comunitarias, la creación de oportunidades para la construcción de caminos de prosperidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de las regiones y municipios correspondientes.

El Ejecutivo Federal se compromete a apoyar al Estado, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, si así lo requiere, con asistencia, apoyo técnico, capacitación y fortalecimiento institucional, a efecto de la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de referencia.

Décima Tercera. El Ejecutivo Estatal se compromete a impulsar y apoyar el fortalecimiento de Consejos de Desarrollo Regional, en cada una de las regiones prioritarias y de atención inmediata, en los cuales habrá representación de los actores institucionales y sociales de la región, y cuyos objetivos serán recopilar y jerarquizar las propuestas de obras y acciones que presente la comunidad, sometiéndolas a la consideración y definición del COPLADEM; asimismo, participar en el seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo para esos espacios de prioridad básica para la política de participación y consulta social.

Al efecto, el Ejecutivo Federal, a petición del Ejecutivo Estatal, brindará la asesoría y apoyo que resulten necesarios.

Capítulo Cuarto.

De los Programas para el Desarrollo de Capacidades y Creación de Oportunidades para los Grupos en Pobreza Extrema.

Décima Cuarta. Para apoyar el desarrollo humano y especialmente el desarrollo de capacidades y la creación de oportunidades para los grupos más pobres, el Ejecutivo Federal continuará ejecutando los programas sociales de carácter genérico fundamentales para coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos, en las áreas de educación, salud, vivienda y creación de infraestructura y equipamientos urbanos básicos, y capacitación, complementándose dicho esquema con programas que se orientarán fundamentalmente a los grupos más necesitados, con la intervención que prevea la legislación respectiva; dichos Programas, entre otros, serán:

Programa especial denominado "Programa Nacional de Atención a 250 Microrregiones, que integran los 476 municipios más pobres del país";
Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA);
Programa de Abasto Social de Leche;

Programa Tortilla;
Programa de Abasto Rural;
Programas del Instituto Nacional Indigenista;
Programas de la Comisión Nacional de Zonas Áridas;
Programa de Crédito a la Palabra;
Programa de Coinversión Social;
Programa de Empleo Temporal;
Programa de Servicio Social Comunitario;
Programa de Capacitación y Fortalecimiento Institucional;
Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva;
Programas del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías;
Programa de Maestros Jubilados, y
Programas del Instituto Nacional de la Senectud (INSEN).

En los citados programas se otorgará la participación que en su caso corresponda a los municipios y grupos sociales, coordinadamente con el Ejecutivo del Estado.

Décima Quinta. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por la cantidad de \$95'680,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); recursos destinados a los programas de subsidios que tendrán por objeto abrir caminos de prosperidad a través del financiamiento de obras, acciones y proyectos que atiendan las necesidades de la población en pobreza extrema, a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y empleos y el desarrollo regional.

La distribución de estos recursos por programas, regiones prioritarias y de atención inmediata, así como las metas, conforme a las características que señala el Artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se establece en los Anexos 2 y 5 de este Convenio.

El Ejecutivo del Estado acuerda participar en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación de \$31'893,333.34 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), proveniente del Fondo para la Infraestructura Social Estatal y/o de recursos presupuestarios propios, a fin de impulsar el desarrollo de las regiones prioritarias y de atención inmediata, de conformidad con el contenido del Anexo 3.

La inversión consolidada de recursos Federales y Estatales, así como las metas, se establecen en los Anexos 4 y 6 de este Convenio.

Décima Sexta. La distribución de los recursos entre programas, será susceptible de modificarse por acuerdo de las partes, conforme a las orientaciones y necesidades que se presenten durante el ejercicio fiscal. Para ello, las partes celebrarán acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el acuerdo previo del COPLADEM, mismos que formarán parte integrante de este Convenio. La Secretaría de Desarrollo Social informará de la redistribución presupuestaria, así como de la suscripción de estos documentos a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Décima Séptima. La instrumentación, operación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" convenidos a través de este Instrumento, destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como a las respectivas Reglas de Operación vigentes, a los documentos de coordinación que suscriban para la ejecución o adecuación, en su caso, de las citadas Reglas, y a las demás disposiciones legales federales aplicables.

Décima Octava. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para ese Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en este ejercicio fiscal. Las partes acordarán el calendario de aportaciones de los recursos estatales, a que se refiere la Cláusula Décima Quinta.

Décima Novena. Las partes continuarán con el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) en el Estado, orientando sus acciones a las zonas y grupos de mayor pobreza. El Ejecutivo Federal se compromete a cubrir con el Programa en el Estado, a 188,277 familias, conforme a las Reglas de Operación del PROGRESA y distribución de las metas de población objetivo del mencionado Programa por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2001.

La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA) administrará y actualizará el padrón de beneficiarios del Programa, considerando las recomendaciones del Estado que se recopilen, en los términos previstos en las Reglas de Operación.

La ampliación del padrón de beneficiarios asociada a la extensión del Programa, se realizará por la CONPROGRESA, de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como con las Reglas de Operación del Programa.

El Ejecutivo Federal se compromete a valorar, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa, las propuestas y recomendaciones del Estado, en relación al desarrollo, estrategias, zonas de atención y padrón de beneficiarios del Programa, y a considerarlas en su caso, a efecto de que apoyen su enriquecimiento y resultados.

Vigésima. A través del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, S. A. de C. V., se distribuirán en el Estado 353 424,890 litros de leche, sujetándose al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del año 2001, para coadyuvar al mejoramiento de los niveles nutricionales de los grupos más pobres del Estado, en especial de los niños. Esta acción significa una inversión federal de \$1,457 702,079.00 en el Estado.

LICONSA, S.A. de C.V. administrará el padrón de beneficiarios del Programa, de acuerdo con las Reglas de Operación del mismo.

Vigésima Primera. Para apoyar el abasto de calidad y a precios accesibles de productos básicos a las zonas rurales pobres del Estado, ambas partes acuerdan continuar el Programa de Abasto Rural, operado por DICONSA, S. A. de C. V., el cual orientará sus acciones de manera preferencial hacia las localidades rurales marginadas de acuerdo a la población objetivo de las Reglas de Operación DICONSA 2001 y en las zonas donde opera el PROGRESA.

Ambas partes acuerdan convertir las tiendas DICONSA en centros de convergencia, en los cuales se articulen servicios complementarios, orientados a satisfacer las necesidades de los municipios más pobres.

El Ejecutivo del Estado impulsará la participación de los municipios en el Programa, específicamente en la disponibilidad de la infraestructura municipal que apoye el abasto local y la operación de las tiendas DICONSA.

Por su parte DICONSA, S. A. de C. V., invertirá en el Estado \$238,680.00, para mantener y acondicionar la infraestructura que permita la operación del Programa de Abasto Rural.

Ambos Ejecutivos acuerdan aumentar el número de tiendas, abriendo 76 establecimientos en el Estado, mismos que requieren de un capital de trabajo de \$1 140,000.00. Al efecto, el Ejecutivo del Estado asume el compromiso de promover ante los municipios correspondientes, la disponibilidad de los recursos necesarios para la apertura de esas nuevas tiendas.

Vigésima Segunda. Ambas partes acuerdan la continuación del Programa Tortilla, para apoyar el consumo de las familias pobres de las áreas urbanas y suburbanas de la entidad, que formen parte del padrón respectivo.

El Programa es operado por LICONSA, S. A. de C.V., quien lo hará con base en las Reglas de Operación, de conformidad a lo establecido en los artículos 64, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Vigésima Tercera. Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán con el Programa de Crédito a la Palabra, a fin de apoyar a los campesinos que siembren en zonas

de temporal con baja productividad y/o alta siniestralidad, y que no tienen acceso a fuentes crediticias.

El presupuesto federal asignado a este Programa será de \$11'000,000.00, para beneficiar a 8,889 productores y abarcará una superficie aproximada de 20,000 hectáreas en el Estado.

Vigésima Cuarta. Para impulsar el mejoramiento social y productivo de las personas que habitan en las comunidades rurales de las zonas áridas, el Ejecutivo Federal fortalecerá los programas de la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA), orientados a la ejecución de obras, acciones y proyectos que redunden en mejorar la calidad de vida de la población que vive en dichas zonas.

Este organismo invertirá en el Estado recursos federales por un monto de \$8'950,700.00, que serán aplicados conforme a las Reglas de Operación correspondientes.

Vigésima Quinta. El Ejecutivo Federal, a través del Instituto Nacional Indigenista (INI), y el Ejecutivo Estatal acuerdan promover programas destinados a la atención de las necesidades básicas y prioridades de las comunidades indígenas en los diferentes ámbitos, respetando sus usos y costumbres y haciéndolos partícipes fundamentales de los procesos de definición, manejo, operación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones respectivos.

Para apoyar esos objetivos, el INI ejercerá en el Estado recursos por un monto de \$20'566,400.00, para beneficio de la población indígena.

Vigésima Sexta. Las partes seguirán promoviendo los Programas de Coinversión Social y de Capacitación y Fortalecimiento Institucional a fin de:

- I. Impulsar el desarrollo de grupos en situación de pobreza y apoyar proyectos estratégicos ejecutados por organizaciones de la sociedad civil o instituciones;
- II. Profesionalizar e incrementar las capacidades técnicas, organizativas y de gestión de los actores del desarrollo social, mediante programas y acciones de capacitación, formación, asesoría y estudios, y
- III. Contribuir al fortalecimiento institucional municipal, a fin de incrementar y consolidar las capacidades administrativas y de gestión, en materia de desarrollo social de los gobiernos municipales.

Vigésima Séptima. Considerando que la generación de empleo es una estrategia indiscutible para apoyar los objetivos del desarrollo humano, ambas partes continuarán operando el Programa de Empleo Temporal (PET), que busca ampliar en las localidades rurales marginadas en las épocas de baja o nula demanda de mano de obra no calificada, las oportunidades de ingreso de la población en

condiciones de pobreza extrema, dirigiendo sus esfuerzos a la realización de obras y acciones de beneficio comunitario, lo que se llevará a cabo con base en las Reglas de Operación del Programa y tomando en cuenta lo que estableció el Artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.

El Programa destinará en este año recursos federales por un monto de \$72,384,000.00, para generar 17,993 empleos en el Estado.

Vigésima Octava. Para la realización de acciones de promoción, organización y desarrollo de actividades de beneficio social en apoyo de la población más marginada, los Ejecutivos Federal y Estatal seguirán operando el Programa de Maestros Jubilados, a fin de apoyar las actividades de los maestros jubilados del sector público educativo, con el otorgamiento de un estímulo económico por su participación en acciones de desarrollo comunitario a favor de la población en situación de pobreza.

La inversión federal del Programa será de \$2'880,000.00 en el Estado, para apoyar a 282 maestros jubilados.

Vigésima Novena. A fin de apoyar a los artesanos tradicionales del Estado, los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán con los programas del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), a fin de potenciar las capacidades y ampliar las oportunidades para los productores, mejorar sus niveles de bienestar, mantener las fuentes de autoempleo e integrarlos en esquemas de comercialización adecuados para procurarles mayores ingresos.

Ambas partes se comprometen a prestar asistencia técnica, realizar concursos artesanales, brindar apoyos diversos y, en general, promover la actividad en el Estado, para fortalecer las raíces culturales de la población y procurar mejores condiciones de vida para los artesanos.

Trigésima. A fin de garantizar una vivienda digna, sobre todo para aquella población carente de oportunidades, los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán operando el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH), para seguir ofertando una vivienda de tipo progresivo con servicios básicos y acciones de mejoramiento.

El Programa operará mediante un esquema de ahorro previo y subsidios directos, atendiendo a familias urbanas que viven en condiciones de pobreza extrema, a través del cual se alienta la corresponsabilidad entre el Gobierno Federal, quien aporta un subsidio directo a las familias; los gobiernos estatal y municipal, los cuales aportan lotes con servicios, o bien, el terreno en breña y los recursos suficientes para su urbanización, y los beneficiarios, quienes aportan un ahorro previo.

El Programa será apoyado con recursos federales con un monto de \$44'574,000.00 y se beneficiarán a 1,900 familias urbanas en el Estado, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del año 2001.

Trigésima Primera. El Ejecutivo Federal dará continuidad al Programa de Servicio Social Comunitario, a fin de contribuir a fortalecer la vocación de un servicio social comprometido con la sociedad, impulsando proyectos productivos y de beneficio social en comunidades rurales, suburbanas y urbano-marginadas y de atención a grupos prioritarios, a través de prestadores de servicio social integrados a acciones y proyectos de desarrollo comunitario, conforme a las Reglas de Operación del Programa.

Al Programa se le asignarán recursos federales por un monto de \$2'752,000.00, para el Estado.

Trigésima Segunda. El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), fortalecerá los programas para la atención a personas de edad en plenitud, con el objeto de elevar el nivel de autoestima y el respeto y admiración hacia ellas, así como hacerlas partícipes de los beneficios de la economía, mediante los centros comunitarios que viene operando, donde se llevan a cabo actividades educativas, culturales, recreativas y cultura física, entre otras.

Trigésima Tercera. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social administrará el padrón de beneficiarios de los programas de subsidios tanto del Ramo 20 "Desarrollo Social", como de las entidades coordinadas. Esta administración será independiente de la operación de los programas, lo que permitirá garantizar mayor transparencia y evitar discrecionalidad y posibles desvíos en la inclusión de los beneficiarios.

Capítulo Quinto.

De la Coordinación de Acciones en Materia de Planeación para el Desarrollo.

Trigésima Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal impulsarán y consolidarán las estructuras de planeación, para lograr una mayor eficiencia y calidad en la definición de escenarios de apoyo a la toma de decisiones sobre el desarrollo, que permitan la generación creciente de oportunidades para la población, tanto en el plano económico como en el social.

Trigésima Quinta. El Ejecutivo Estatal impulsará y hará más eficiente la planeación del desarrollo, para apoyar un trabajo institucional y social cada vez más coordinado, integrado o incluyente a favor del avance del Estado, contando para esto con el apoyo y asesoría que, en su caso, requiera del Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo Estatal definirá una estrategia tendiente a hacer cada vez más eficiente el funcionamiento de los órganos colegiados que forman el COPLADEM como órgano básico de planeación del desarrollo estatal.

Cuando así lo solicite el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal le proporcionará asistencia técnica, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, para la realización de las actividades señaladas en esta Cláusula.

Trigésima Sexta. El Ejecutivo Estatal analizará la actual estructura del COPLADEM a efecto de identificar sus deficiencias y superarlas, adecuándola a los nuevos retos que plantea el desarrollo social integral y, en su caso, promoverá las reformas administrativas necesarias, considerando especialmente la creación o el fortalecimiento de equipos y grupos de trabajo que de acuerdo a las necesidades de su operación, se requieran, solicitando la participación de la Secretaría de Desarrollo Social cuando así lo estime conveniente el Ejecutivo del Estado.

Trigésima Séptima. Las partes desarrollarán y apoyarán iniciativas tendientes a favorecer la comunicación, coordinación e intercambio de experiencias entre los comités de planeación para el desarrollo de los estados, de manera que se puedan enriquecer los planteamientos de política, las metodologías que se desarrollen y las acciones encaminadas a hacer transparente el manejo de los recursos en las diferentes entidades federativas, que requieren ser difundidas y compartidas en el País para el conocimiento de la ciudadanía.

Trigésima Octava. El Ejecutivo Estatal participará en las iniciativas para constituir y fortalecer órganos colegiados de carácter regional, que tengan como fin atender problemáticas comunes a dos o más estados, a través de los cuales se haga posible el diseño de planeación estratégica regional con perspectiva integral.

El Ejecutivo Federal, por su parte, apoyará la generación de tales iniciativas y aportará asistencia técnica para el adecuado funcionamiento de dichos órganos.

Capítulo Sexto.

Del Ordenamiento Territorial, el Desarrollo Regional y Urbano, y las Acciones de Vivienda.

Trigésima Novena. Los Ejecutivos Federal y Estatal establecen como una prioridad, la aplicación de recursos y acciones encaminados a continuar con la instrumentación y operación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, que permita la articulación funcional y espacial de las políticas públicas, los programas de desarrollo y los recursos de cada ámbito de gobierno.

Ambos Ejecutivos promoverán, con la participación que corresponda a los ayuntamientos, el ordenamiento territorial estatal, regional, municipal y local, mediante la participación concertada con los sectores privado y social, para inducir el equilibrio entre la distribución geográfica de la población y de sus actividades productivas, con la localización, potencialidad, calidad y disponibilidad de los recursos naturales que conforman su entorno físico y biótico.

Para conseguir este propósito, las partes promoverán en su caso la suscripción de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución derivados del presente Instrumento, en los que se establecerá la coordinación de acciones para continuar con la instrumentación y operación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, conforme a los objetivos y estrategias de la planeación económica, social, regional, urbana y ambiental; la capacitación de los servidores públicos estatales y municipales en la materia, y el otorgamiento de asesoría y apoyo técnico que requiera el Estado y los ayuntamientos, entre otras acciones.

Cuadragésima. El Ejecutivo del Estado, coordinadamente con el Ejecutivo Federal, creará el Subcomité de Ordenamiento Territorial o Grupo de Trabajo en el seno del COPLADEM, como instancia fundamental para promover, impulsar y apoyar la instrumentación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de la política respectiva y de los programas que en la materia se formulen para la entidad federativa.

Cuadragésima Primera. El Ejecutivo Estatal promoverá y apoyará la participación de los municipios en la estrategia de ordenamiento territorial, otorgándoles el apoyo técnico que requieran para que formulen sus programas municipales de ordenamiento territorial y elaboren o actualicen los planes o programas de desarrollo urbano y sus reglamentos de zonificación.

Por su parte, el Ejecutivo Federal apoyará el desarrollo de estas actividades, en el marco de sus facultades, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuadragésima Segunda. En el marco de sus respectivas atribuciones, las partes impulsarán y apoyarán un proceso ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, para coadyuvar a un desarrollo eficiente, sustentable y equilibrado; en congruencia con las atribuciones que en materia de uso del suelo le confiere a los Municipios el Artículo 115 Constitucional vigente.

En este contexto, atendiendo a la concurrencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en materia de asentamientos humanos, el Ejecutivo Estatal se compromete a:

- I. Mantener actualizadas sus leyes estatales de desarrollo urbano en congruencia con las disposiciones del Artículo 115 Constitucional y de la Ley General de Asentamientos Humanos;

- II. Elaborar y actualizar los planes y programas estatales de desarrollo urbano y promover ante los municipios la formulación y actualización de los planes de desarrollo urbano municipales, de zona metropolitana y de centros de población que se requieran, así como su seguimiento, evaluación y retroalimentación;
- III. Promover el establecimiento de las comisiones de conurbación inter e intraestatales, a través de la suscripción de un convenio de coordinación, para planear y regular las zonas conurbadas o metropolitanas, de acuerdo con la legislación en la materia;
- IV. Incorporar en el marco de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, propiciando la participación de los municipios involucrados, la microzonificación de riesgos de los centros de población detectados como de alta vulnerabilidad, con el objeto de apoyar y transparentar el proceso de toma de decisiones que permita la prevención de desastres de origen natural o antrópico. El Ejecutivo Federal prestará la asistencia técnica que requiera el Ejecutivo Estatal;
- V. Promover e impulsar la incorporación de suelo al desarrollo urbano, conjuntando esfuerzos y recursos con los gobiernos federal y municipales.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal promoverá y coordinará acciones con el Ejecutivo Estatal y con los municipios que lo requieran para la adquisición de suelo y reservas territoriales destinadas al desarrollo urbano y la vivienda para atender, preferentemente, las necesidades de grupos sociales de bajos ingresos.

De igual manera, las partes acuerdan colaborar en forma conjunta para incrementar la eficacia de programas de regularización de la tenencia de la tierra con fines urbanos, para lo cual, el Ejecutivo Estatal otorgará las facilidades técnicas, fiscales y administrativas requeridas;

- VI. Instalar y operar de manera permanente el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano Estatal, como instancia auxiliar de la autoridad, promotor de la participación social amplia y permanente, particularmente en lo relativo a la planeación, formulación, conducción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas de desarrollo urbano aplicables en la entidad; así como, promover la instalación de los Consejos Consultivos o equivalentes en las ciudades medias y municipios del Estado.

La Secretaría de Desarrollo Social brindará la asesoría necesaria para instalar y operar dichas instancias, y

- VII. Impulsar la participación de la sociedad en las tareas de planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo urbano, a través de la instalación o

fortalecimiento de los consejos consultivos estatales y municipales del desarrollo urbano.

Para coadyuvar en los esfuerzos anteriores, el Ejecutivo Federal apoyará con asistencia técnica y capacitación, así como con las modalidades que se convengan durante el desarrollo de las acciones.

Cuadragésima Tercera. Para el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH), considerando lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como por las Reglas de Operación de ese Programa, las partes acordarán, a través de la suscripción de un acuerdo de coordinación o anexo de ejecución, la operación, las metas, las inversiones y la estructura financiera del mismo.

Capítulo Séptimo.

De la Participación de la Sociedad en las Acciones de la Política Social.

Cuadragésima Cuarta. Considerando que la política social no es una responsabilidad única del Estado, sino que en ese objetivo supremo, la participación de la sociedad es una premisa insoslayable, ambos Ejecutivos promoverán dicha participación y definirán y desarrollarán estrategias y mecanismos que la estimulen y apoyen.

Cuadragésima Quinta. Para impulsar la participación de la sociedad en los programas sociales, el Ejecutivo Estatal promoverá instancias y esquemas que permitan una retroalimentación permanente entre gobierno y sociedad. En ese sentido impulsará las siguientes acciones:

- I. Promover que en las regiones prioritarias y de atención inmediata se constituyan o fortalezcan los consejos de desarrollo regional, en los que se incorpore la participación de las organizaciones sociales y comunitarias para tomar en cuenta sus propuestas;
- II. Fomentar la participación de los beneficiarios en las acciones de diseño, promoción, aprobación, seguimiento y evaluación de los programas sociales;
- III. Crear espacios para la participación de organizaciones civiles que contribuyan a la adecuada instrumentación de programas en beneficio de las comunidades, y
- IV. Promover entre los municipios la adopción de esquemas de participación social en la operación de sus programas y apoyo a la comunidad,

especialmente los referidos al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos vertientes.

Cuadragésima Sexta. El Ejecutivo Federal, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto Nacional de Solidaridad (INSOL), apoyará con programas de capacitación, asesoría, asistencia técnica y mediante fondos institucionales, la participación amplia, plural e incluyente de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones de la política social. Asimismo, podrá brindar asesoría al Ejecutivo Estatal, para promover la participación de la sociedad civil en las tareas de desarrollo social.

Cuadragésima Séptima. El Ejecutivo Estatal destinará fondos que complementen los recursos que el Ejecutivo Federal canalice a través del Programa de Coinversión Social y para colaborar en las acciones de capacitación orientadas a promover la participación social, que se lleven a cabo en el marco del Programa de Capacitación y Fortalecimiento Institucional.

Capítulo Octavo.

De la Participación de los Municipios en la Política Social.

Cuadragésima Octava. Ambos Ejecutivos apoyarán la consolidación del proceso de descentralización de los recursos que han sido transferidos hacia los municipios a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, mediante el otorgamiento de asesorías y capacitación a los servidores públicos municipales que operan programas de carácter social.

Cuadragésima Novena. El Ejecutivo del Estado instrumentará los mecanismos que hagan posible la participación equitativa y plural de los municipios de la entidad, en los foros, instancias y procesos de toma de decisiones, inherentes al ámbito estatal, que inciden en la vida municipal, principalmente en el campo de la política social y el desarrollo humano. Además, impulsará una participación relevante de los municipios en las tareas del COPLADEM, con especial énfasis en aquellos mayoritariamente indígenas.

Quincuagésima. El Ejecutivo del Estado promoverá ante los municipios el análisis de la estructura de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con la finalidad de crear las estructuras administrativas adecuadas que canalicen y fortalezcan una mayor participación de la sociedad en las tareas del desarrollo social municipal y su interrelación con los organismos estatales afines, sobre todo, en el desarrollo humano, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social.

Quincuagésima Primera. El Ejecutivo del Estado fortalecerá el Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal del COPLADEMUN para que sea el órgano en cuyo seno se formule o actualice, instrumente, dé seguimiento y evalúe el Programa de Desarrollo Institucional Municipal.

Quincuagésima Segunda. Ambas partes acuerdan convenir con los municipios, en el marco de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas que de manera directa planteen realizar los municipios en esta materia, con la previsión de hasta el 2% (dos por ciento) de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Quincuagésima Tercera. Las partes constituirán el Fondo para Apoyar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, aportando al mismo recursos presupuestarios. Al efecto, el Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General del COPLADEM, conforme a las Reglas de Operación del Programa de Capacitación y Fortalecimiento Institucional, acordarán el marco estratégico, operativo, las metas, inversiones y la estructura financiera.

Capítulo Noveno.

De la Equidad de Género y la Atención a los Grupos Vulnerables.

Quincuagésima Cuarta. Los Ejecutivos Federal y Estatal, conscientes de que la política social debe orientarse por los principios de equidad y justicia, unirán esfuerzos para fortalecer la política social que tendrá por objeto el desarrollo humano de los mexicanos, sin distinción de sexo, edad o identidad cultural, especialmente, para propiciar una calidad de vida adecuada a quienes pertenecen a grupos vulnerables como las mujeres, infantes y jóvenes que habitan en las calles, personas de edad en plenitud, y personas con discapacidad, entre otros.

Quincuagésima Quinta. Ambos Ejecutivos acuerdan impulsar, dentro de la política social, estrategias que coadyuven en la formación de una ciudadanía interesada en la problemática de los grupos vulnerables. Para ello, fomentarán la solidaridad y la cooperación entre las organizaciones sociales, para la formación de redes de protección social, con base en la suma articulada de esfuerzos, acciones y recursos entre dependencias y entidades de ambos órdenes de gobierno y las organizaciones civiles nacionales e internacionales, satisfaciendo las formalidades legales aplicables.

Asimismo, motivarán a la iniciativa privada a fin de que apoye a los sectores marginados y vulnerables o impulse la corresponsabilidad de los sectores social y privado en las tareas del desarrollo humano.

Quincuagésima Sexta. Los Ejecutivos Federal y Estatal actualizarán coordinadamente el sistema de información y registro de los grupos vulnerables, para precisar las estrategias necesarias para la atención.

El Ejecutivo Estatal, en el marco de la legislación aplicable, se responsabilizará de ese sistema en el Estado, y el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, propondrá la metodología y la asistencia técnica sobre el particular.

Quincuagésima Séptima. Ambos Ejecutivos definirán e instrumentarán, a partir de un diagnóstico para cada grupo vulnerable, un programa de atención, en el que se incluya la opinión de las instituciones públicas y privadas interesadas.

Por su parte, el Ejecutivo Estatal promoverá la creación o fortalecimiento de un organismo que defina e impulse acciones de apoyo para los grupos vulnerables, lo apoyará financieramente y cuidará que tenga un marco jurídico adecuado.

Quincuagésima Octava. Los Ejecutivos Federal y Estatal impulsarán una cultura de género, vista como un cambio social en la relación hombre - mujer, que incida en el bienestar de la familia y, por ende, de la sociedad en su conjunto.

Para tal fin, trabajarán en la concientización sobre el reconocimiento de la posición estratégica que juega la mujer en el desarrollo de la sociedad. Asimismo, ubicarán las diferencias entre el hombre y la mujer, para generar soluciones que permitan alcanzar la equidad de género.

Ambos Ejecutivos conducirán la política social con perspectiva de género en sus correspondientes quehaceres, en la planeación y en el diseño de políticas, en la instrumentación de programas y en la operación de proyectos, a fin de ir construyendo una sociedad cada vez más equitativa y justa.

Quincuagésima Novena. El Ejecutivo del Estado creará el Subcomité de Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables del COPLADEM, a fin de continuar fortaleciendo el quehacer institucional en dichos temas. El Ejecutivo Federal con intervención de las Secretarías de Desarrollo Social y de Gobernación, apoyará con asistencia técnica y capacitación, cuando así lo requiera el Estado, los esfuerzos y acciones para la integración, constitución y operación de dicho Subcomité.

Capítulo Décimo.**Del Seguimiento y Evaluación de los Programas para el Desarrollo de las Capacidades y la Creación de Oportunidades para los Grupos en Pobreza Extrema.**

Sexagésima. Los Ejecutivos Federal y Estatal conjuntarán sus esfuerzos y voluntades para impulsar y hacer eficiente el seguimiento y la evaluación de los programas y acciones para el desarrollo humano que se realizan en la entidad federativa.

Sexagésima Primera. El Ejecutivo del Estado proporcionará al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

- I. Informes trimestrales de avance físico - financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social Estatal y Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", que sean convenidos con el Estado, en los términos que defina la Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Un informe analítico complementario a los avances físicos - financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento evaluatorio sobre los resultados de cada uno de los fondos y programas señalados, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y
- III. Informes trimestrales de avance de los programas de desarrollo de las regiones prioritarias y de atención inmediata, de las microrregiones, así como un reporte de evaluación de los mismos, al término del ejercicio.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará los lineamientos metodológicos respectivos y brindará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo y asistencia técnica sobre el particular.

Sexagésima Segunda. El Ejecutivo Estatal apoyará la realización de la evaluación de cada uno de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Dicha evaluación se realizará, como lo prevé el Artículo 70 párrafo cuarto del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y las Reglas de Operación de cada programa.

Sexagésima Tercera. Ambas partes impulsarán y apoyarán la realización de reuniones periódicas de seguimiento y evaluación en el COPLADEM, así como en

los consejos regionales de desarrollo, a efecto de fortalecer el eficiente desarrollo de los programas y acciones de la política social.

El Ejecutivo del Estado promoverá ante los municipios la realización de reuniones de seguimiento y evaluación en los COPLADEMUN y proporcionará apoyo y asistencia técnica a ese orden de gobierno, para que fortalezca dichas materias en su quehacer institucional.

Capítulo Décimo Primero.

Del Sistema Estatal de Control y Desarrollo Administrativo.

Sexagésima Cuarta. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipal, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

Sexagésima Quinta. En el caso del PROGRESA, la CONPROGRESA y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de los resultados de las acciones realizadas en el Estado, de conformidad con el programa de trabajo que al efecto se acuerde.

Sexagésima Sexta. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados en la entidad con recursos federales totales o parciales asignados al Estado, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir las irregularidades detectadas.

En lo concerniente a la supervisión y control de los recursos del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el

Ejecutivo Estatal, por conducto de su órgano de control y supervisión, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sexagésima Séptima. El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Adicionalmente, ambos Ejecutivos proporcionarán el apoyo, capacitación y asesoría técnica a los integrantes de los comités comunitarios y de los consejos de desarrollo municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

Sexagésima Octava. El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

Sexagésima Novena. El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática - presupuestaria y de avances físico - financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADEM, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, la información que las mismas requieran para efectuar el control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran o reasignen al Estado.

Septuagésima. El Ejecutivo Estatal continuará promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, fortaleciéndolos en donde ya existan, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los consejos de desarrollo municipal y comités comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación – Estado - Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a los recursos aplicados en el marco de este Convenio.

Septuagésima Primera. Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción, para tal efecto se promoverá la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas así como sus avances físicos y financieros en los medios y con la frecuencia que acuerden la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el órgano estatal de control.

Septuagésima Segunda. Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Capítulo Décimo Segundo.

Estipulaciones Finales.

Septuagésima Tercera. Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones necesarias para cumplir los compromisos pactados en este convenio, así como en los acuerdos o convenios de coordinación, convenios de reasignación, anexos de ejecución y convenios de concertación que de él deriven. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

Septuagésima Cuarta. Los Gobiernos Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la participación que corresponda a los Gobiernos Municipales, analizarán y en su caso, promoverán los mecanismos tendientes a la descentralización de los programas, objeto de este convenio, con la finalidad de llevar a cabo una redistribución de responsabilidades y recursos, que contribuyan a la articulación armónica y eficaz de las facultades de los tres órdenes de Gobierno.

Septuagésima Quinta. Cuando el incumplimiento del presente convenio, acuerdos o convenios de coordinación, convenios de reasignación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Quando en el ejercicio de sus atribuciones, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

Septuagésima Sexta. Ambos Ejecutivos, a través de sus respectivas dependencias, operarán los programas en forma institucional, garantizando que los mismos se canalicen a la población objetivo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en términos de los ordenamientos legales correspondientes.

Septuagésima Séptima. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

- I. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, convenios de reasignación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", y demás reglas de los diversos programas federales;
- II. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
- III. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio.

Septuagésima Octava. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

Septuagésima Novena. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil uno y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**VICENTE FOX QUESADA
(RUBRICA).**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

**SANTIAGO CREEL MIRANDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO**

**JOSE FRANCISCO GIL DIAZ
(RUBRICA).**

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS
(RUBRICA).**

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2001, Federación-Estado de México celebrado el día 6 de noviembre del mismo año

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
REGIONES PRIORITARIAS Y DE ATENCION INMEDIATA
ESTADO DE MEXICO**

ANEXO I

REGIONES	MUNICIPIOS
REGIONES PRIORITARIAS NORTE	ACAMBAY ACULCO DE ESPINOSA ALMOLOYA DE JUAREZ AMANALCO DE BECERRA ATLACOMULCO DE FABELA CHIAPA DE MOTA DONATO GUERRA EL ORO HUEYPOXTLA ISIDRO FABELA IXTLAHUACA JILOTEPEC JIQUIPILCO JOCOTITLAN MORELOS NOPALTEPEC OTZOLOTEPEC POLOTITLAN SAN FELIPE DEL PROGRESO SOYANIQUEPAN DE JUAREZ TEMASCALCINGO TEMOAYA TIMILPAN VILLA DE ALLENDE VILLA DEL CARBON VILLA VICTORIA
REGIONES DE ATENCION INMEDIATA SUR	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS AMATEPEC ATLAUTLA COATEPEC HARINAS ECATZINGO IXTAPAN DE LA SAL IXTAPAN DEL ORO MALINALCO OCUILAN OTZOLOAPAN SAN SIMON DE GUERRERO STO. TOMAS DE LOS PLATANOS SULTEPEC TEJUPILCO TEMASCALTEPEC TEPETLIXPA TEXCALTITLAN TLATLAYA TONATICO VILLA GUERRERO ZACAZONAPAN ZACUALPAN ZUMPAHUACAN

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
REGIONES PRIORITARIAS Y DE ATENCION INMEDIATA
ESTADO DE MEXICO**

ANEXO 1

REGIONES	MUNICIPIOS
OTRAS REGIONES PRIORITARIAS *	ACOLMAN ALMOLOYA DEL RIO AMECAMECA DE JUAREZ APAXCO DE OCAMPO ATENCO ATIZAPAN (SANTA CRUZ) ATIZAPAN DE ZARAGOZA AXAPUSCO AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS M. CALIMAYA DE DIAZ GONZALEZ CAPULHUAC DE MIRAFUELLS COACALCO DE BERRIOZABAL COCOTITLAN COYOTEPEC CUAUTITLAN CUATITLAN IZCALLI CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS CHIAPULTEPEC CHIAUTLA CHICOLAPAN CHINCONCEAC DE JUAREZ CHIMALHUACAN ECATEPEC DE MORELOS HUEHUETLACA HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO IXTAPALUCA JALTENCO JILOTZINGO JOQUICINGO DE LEON GUZMAN JUCHITEPEC LA PAZ LERMA MELCHOR OCAMPO METEPEC MEXICALTZINGO NAUCALPAN DE JUAREZ NEXTLALPAN NEZAHUALCOYOTL NICOLAS ROMERO OCCOYACAC OTUMBA OZUMBA DE ALZATEL PAPALOTLA RAYON SAN ANTONIO LA ISLA SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES SAN MATEO ATENCO TECAMAC TEMAMATLA TEMASCALAPA

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL
REGIONES PRIORITARIAS Y DE ATENCION INMEDIATA
ESTADO DE MEXICO**

REGIONES	MUNICIPIOS
OTRAS REGIONES PRIORITARIAS *	TENANCINGO TENANGO DEL AIRE TENANGO DEL VALL TEOLOYUCAN TEOIHUACAN TEPETLAOXTOC TEPOTZOTLAN TEQUIXQUIAC TENCALYACAC TEXCOCO DE MORA TEZOYUCA TIANGUISTENCO DE GALEANA TLALMANALCO TLALNEPANTLA DE BAZ TOLUCA DE LERDO TULTEPEC TULTITLAN VALLE DE BRAVO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD XALATLACO XONACATLAN ZINACANTEPEC ZUMPANGO DE OCAMPO

* Estas regiones están integradas por las localidades de muy alta y alta marginación, y aquellas con población indígena, según la clasificación elaborada por CONAPO, con base en indicadores del Censo de Población y Vivienda 1995 y XI Censo General de Población y Vivienda 1990 (INEGI). Asimismo forman parte de esta regionalización aquellas localidades en las que el Programa Crédito a la Palabra tiene un compromiso con aquellos habitantes que cumplen con la recuperación de los créditos otorgados en las zonas en que éstos se encuentran.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001

250 MICRORREGIONES

ESTADO DE MÉXICO

ANEXO 1

REGIÓN Y/O MICRORREGIÓN	MUNICIPIOS
SULTEPEC	SULTEPEC

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO
(pesos)

P R O G R A M A

ANEXO 2

REGION	Empleo Temporal	Crédito a la Palabra	Zonas Aidas	Masistras Jubiladas	Servicio Social Comunitario	Conversión Social	Total
TOTAL ESTADO:	72,384,000.00	11,000,000.00	2,873,200.00	2,880,000.00	2,752,000.00	3,890,800.00	95,680,000.00
REGIONES DE ATENCION INMEDIATA							
MICROREGIONES	30,401,300.00	3,400,000.00		1,100,000.00	1,400,000.00		36,301,300.00
S.LITTEPC	4,746,700.00	753,400.00		25,100.00			5,505,200.00
	4,746,700.00	753,400.00		25,100.00			5,505,200.00
OTRAS REGIONES DE ATENCION INMEDIATA							
SUR	25,654,600.00	2,656,600.00	1,074,300.00	1,074,300.00	1,400,000.00		30,799,100.00
	25,654,600.00	2,656,600.00	1,074,300.00	1,074,300.00	1,400,000.00		30,799,100.00
REGIONES PRIORITARIAS							
NCH1	24,715,200.00	6,530,000.00	1,800,000.00	850,000.00	1,152,000.00	100,000.00	30,987,200.00
	24,715,200.00	6,530,000.00	1,800,000.00	850,000.00	1,152,000.00	100,000.00	30,987,200.00
OTRAS REGIONES							
	20,287,500.00	2,100,000.00	1,173,200.00	1,160,000.00	200,000.00	3,580,800.00	28,461,500.00

OBSERVACIONES

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO
(pesos)

ANEXO 3									
P R O G R A M A									
REGION	Empleo Temporal	Credito a la Palabra	Zonas Aridas	Maestros Jubilados	Servicio Social Comunitario	Conversion Social	Total		
TOTAL ESTADO:	24,126,000.00	5,686,696.67	891,066.67	360,000.00	917,333.33	1,720,266.66	31,893,333.34		
REGIONES DE ATENCION INMEDIATA	10,193,800.00	1,135,333.34		396,696.67	466,666.67		12,100,496.68		
MICROREGIONES SULTILPLC	1,582,200.00	244,466.67		8,396.67			1,835,063.34		
	1,592,200.00	244,496.67		8,396.67			1,835,093.34		
OTRAS REGIONES DE ATENCION INMEDIATA SUR	8,551,600.00	890,866.67		388,300.00	466,666.67		10,286,433.34		
	6,551,600.00	890,866.67		388,300.00	466,666.67		10,286,433.34		
REGIONES PRIORITARIAS NORTE	7,228,400.00	1,833,333.33	690,000.00	210,000.00	384,000.00	33,333.33	10,299,066.66		
	7,238,400.00	1,833,333.33	690,000.00	210,000.00	384,000.00	33,333.33	10,299,066.66		
OTRAS REGIONES	8,766,800.00	700,000.00	381,066.67	383,333.33	66,666.67	1,196,833.33	9,494,800.00		
OBSERVACIONES									

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001
 CONSOLIDADO DE LA DISTRIBUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL
 ESTADO DE MÉXICO
 (pesos)

ANEXO 4

P R O G R A M A

REGIÓN	Empleo Temporal	Cédulas a la Palabra	Zonas Áridas	Maestros Aprobados	Servicio Social Comunitario	Contribución Social	Total
TOTAL ESTADO.	96,512,000.00	14,866,666.67	3,961,266.67	3,640,000.00	3,659,333.34	4,921,066.66	127,570,333.34
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA							
MICROREGIONES							
SL-TEPEC	40,585,100.00	4,533,333.34		1,468,666.67	1,696,666.67		48,401,766.68
	6,328,800.00	977,866.67		33,486.67			7,340,233.34
	6,349,670.00	977,866.67		33,486.67			7,340,233.34
OTRAS REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA							
SLJR	34,206,200.00	3,665,488.67		1,453,200.00	1,666,666.67		41,061,555.34
	24,206,200.00	3,665,488.67		1,432,200.00	1,666,666.67		41,061,555.34
REGIONES PRIORITARIAS							
MOCTE	26,953,600.00	7,333,333.33	2,400,000.00	840,000.00	1,536,000.00	133,333.33	41,196,266.66
	26,953,600.00	7,333,333.33	2,400,000.00	840,000.00	1,536,000.00	133,333.33	41,196,266.66
OTRAS REGIONES							
	27,023,800.00	2,800,000.00	1,561,266.67	1,533,333.33	296,666.67	4,767,733.33	37,975,200.00
OBSERVACIONES							

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001
DISTRIBUCIÓN DE METAS CONSOLIDADAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO

REGION	P. R. D. G. R. A. M. A											Colaboración Social Proyecto
	Empleo Temporero:		Crédito a la Palabra		Zonas Áridas		Maestros Jubilados		Servicio Social Comunitario		Colaboración Social Proyecto	
	Journal	Empleo	Hectáreas	Productor	Proyecto	Estímulo	Estímulo	Beca				
TOTAL ESTADO:	2,111,200	23,990	28,997	11,892	24	379	886	52				
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	885,706	10,079	8,242	3,883		143	311					
MICROREGIONES	138,445	1,573	1,778	790		3						
SULTEPEC	138,445	1,572	1,778	750		3						
OTRAS REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	748,260	8,506	6,464	2,973		140	311					
SJR	748,260	8,503	6,464	2,975		140	311					
REGIONES PRIORITARIAS NORTE	633,360	7,197	13,333	5,938	16	83	427	2				
	633,360	7,197	13,333	5,928	15	83	427	2				
OTRAS REGIONES	681,135	8,717	5,052	2,293	9	150	148	30				
OBSERVACIONES												